

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXV

Managua, D. N., Martes 15 de Agosto de 1961

No. 185

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Sustitúyese por impuesto de consumo el sobre-impuesto aduanero creado por los artículos 5 y 8 del Decreto Legislativo No. 494. Pág. 1833

Se concede personería jurídica al Instituto de las Hijas de María Auxiliadora en Nicaragua 1834

Se concede permiso al Doctor Rubén Darío y Basualdo, para ejercer el cargo de Cónsul Honorario del Ecuador en la República de Nicaragua 1834

CAMARA DEL SENADO

Quadragesima Quinta Sesión de la Cámara del Senado 1835

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Reforma a los Estatutos de la «Universidad Católica Centroamericana», Sección de Nicaragua 1837

Se reconoce condición de ciudadano Natural de Nicaragua 1837

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorízase el resello de 40,000 (Cuarenta Mil) sellos en homenaje a la Primera Convención Filatélica Centroamericana-Panamá 1838

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Concesión de Adaptación en el Ramo de la Industria Eléctrica a favor de «J. A. Willey & Co. Ltda. Matagalpa Power y Anexos» 1838

MINISTERIO DE ECONOMIA

Se concede por una sola vez al señor Máximo González la exportación de diez y seis mil ochocientos cuarenta y tres libras de chatarra por el Puerto de San Juan del Sur 1839

Exención de depósito previo a la planta de la Sociedad «Industrias Unidas de Centroamérica, S. A.» 1840

Reforma a los Artículos 13, 16 y 20 de la Ley Creadora del Instituto de Fomento Nacional 1841

RADIODIFUSION

Permiso a Radiodifusora 1842

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Patente de Invención 1842
Marcas de Fábrica 1842

SECCION JUDICIAL

Remates 1843
Títulos Supletorios 1844
Terrenos Municipales 1845
Adopción 1846
Declaratorias de Herederos 1846
Aviso 1848

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Sustitúyese por impuesto de consumo el sobre-impuesto aduanero creado por los artículos 5 y 8 del Decreto Legislativo No. 494

El Presidente de la República,
a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 597

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Sustitúyese por impuesto de consumo el sobre-impuesto aduanero creado por los Artículos 5 y 8 del Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960, en los casos en que por convenio internacional sea obligatorio establecer un impuesto de consumo a la mercadería que se importe fuera del área centroamericana o cuando por cualquier otra causa no se pudiere poner en ejercicio el mencionado tributo en forma de sobre-impuesto aduanero.

Arto. 2.—La aplicación del impuesto de consumo, como sustituto del sobre-impuesto aduanero en los casos señalados en el artículo anterior, estará sujeta en un todo a las disposiciones consignadas en los Artículos 5 y 8 del Decreto Legislativo No. 494 del 1 de Abril de 1960.

Arto. 3.—La presente Ley principiará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cá-

mara de Diputados. — Managua, D. N., 11 de Mayo de 1961.

J. J. Morales Marengo,
D. P.

Manuel F. Zurita, José Zepeda Alaniz,
D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado.
Managua, D. N., 22 de Junio de 1961.

Leonardo Somarriba,
S. P.

Pablo Réner, Enrique Belli,
S. S. S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiseis de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—(f) LUIS A. SOMOZA D, Presidente de la República.—(f) J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.

Se concede personería jurídica al Instituto de las Hijas de María Auxiliadora en Nicaragua

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 595

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Se concede personería jurídica al Instituto de las Hijas de María Auxiliadora en Nicaragua, establecido en el país y dedicado a educar a la juventud femenina.

Arto. 2.—Tendrá la representación de dicho Instituto la Directora del Colegio de María Auxiliadora de la ciudad de Granada.

Arto. 3.—La personería del Instituto a que se refieren los artículos anteriores, tendrá fuerza legal una vez que sus Estatutos hayan sido aprobados por el Poder Ejecutivo.

La presente Ley comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., 15 de Junio de 1961. — J. J. Morales Marengo, D. P. — M. F. Zurita, D. S. — José Zepeda Alaniz, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 22 de Junio de 1961.—Leonardo Somarriba, S. P.—Pablo Réner, S. S. Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., treinta de Junio de mil novecientos sesenta y uno. — LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. — Julio C. Quintana, Ministro de la Gobernación.

Se concede permiso al doctor Rubén Darío y Basualdo, para ejercer el cargo de Cónsul Honorario del Ecuador en la República de Nicaragua

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

RESOLUCION NO. 155

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Unico:—Concédese permiso al doctor Rubén Darío y Basualdo para ejercer el cargo de Cónsul Honorario del Ecuador en la República de Nicaragua.

Esta Resolución deberá ser publicada en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., 27 de Julio de 1961.

(f) Olga Núñez de Saballos
D. P.

Sello

(f) Manuel F. Zurita,
D. S.

(f) José Zepeda Alaniz
D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado, Managua, D. N., 2 de agosto de 1961.

(f) José María Zelaya C.,
S. P.

Sello

(f) Pablo Réner,
S. S.

(f) Alfredo Brantome,
S. S.

Por Tanto, Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, siete de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.

(f) LUIS A. SOMOZA D.,
Presidente de la República.

Sello

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores

Sello

Cámara del Senado

Quadragesima Quinta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del décimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y treinta minutos de la mañana del día jueves quince de diciembre de mil novecientos sesenta.

Presidencia del honorable senador doctor Lorenzo Guerrero, asistido de los honorables senadores doctor Francisco Machado Sacasa, y general Carlos Rivers Delgadillo, primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables senadores Argüello, Belli, Bendaña, Bolaños Osorno, Brantome, Delgadillo Cole, López Irías, Rener, Somarriba y Zelaya C.

1.—Se abrió la sesión.

2.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3.—Se leyó y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se concede personalidad jurídica a la «Comunidad de los Padres Paulinos de Boaco», establecida en la ciudad de Boaco, dedicada a fines docentes, de beneficencia y de orientación espiritual.

Encontrándose ausente el honorable senador doctor Sacasa, la Mesa nombró para reponerlo mientras dura su ausencia, al honorable senador doctor Somarriba.

4.—Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de ley por el cual se reforma el Código Arancelario de Importaciones vigente en la partida o rubro 122—02—00, relacionada a los cigarrillos.

El honorable senador doctor Argüello expresó que como abogado que es de la Tabacalera Nicaragüense, S. A., él salvaría su voto en la discusión de este asunto; pero deseaba observar que cuando el Poder Ejecutivo presentó el proyecto a la Cámara de Diputados, traía cuatro córdobas específico y setenta por ciento ad-valórem; pero la Cámara de Diputados, creyendo que antes tenía cinco córdobas de específico y que el gobierno más bien estaba rebajándolo, lo elevó a cinco, y aumentando a esta cantidad el impuesto, que es mayor a la que propuso el Ejecutivo, habría más contrabando de cigarrillos. Yo propondría que se estudie este punto, que se consulte con el doctor Gustavo Guerrero, Director General de Ingresos y mientras tanto podemos discutir otro asunto.

El honorable senador doctor Guerrero, dijo que estaba de acuerdo con el honorable senador doctor Argüello, pues según le había manifestado el señor Ministro de Ha-

cienda, ese era ya un asunto convenido con la Tabacalera; que así él se pronunciaba porque se aprobara el proyecto tal como lo mandó el Poder Ejecutivo.

Suficientemente discutidos el dictamen y el proyecto en lo general, fueron aprobados por unanimidad, habiendo salvado su voto el honorable senador doctor Argüello.

A discusión en lo particular.

Se leyó y puso a discusión el artículo 1o.

El honorable senador Rener, expresó que en vista de las razones expuestas por el señor Ministro de Hacienda y por los honorables senadores doctores Argüello y Guerrero, se permitía hacer moción para que el artículo 1o., fuera aprobado tal como lo presentó el Ejecutivo, es decir, poniendo como impuesto específico cuatro córdobas en lugar de cinco.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del honorable senador Rener, fué aprobada por unanimidad, salvando su voto el honorable senador doctor Argüello quedando en consecuencia, el artículo 1o., aprobado con la modificación propuesta por el honorable senador Rener.

Se leyó y aprobó el artículo 2o., último de que consta la iniciativa, a la que, a moción del honorable senador Rener, le fueron dispensados los trámites de segundo debate y aprobación del acta en la parte conducente, salvando su voto el honorable senador Argüello.

5. Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda, el proyecto de ley por el cual a todo vehículo de motor se le asignará un número de «placa», previo pago del costo de las placas y de los impuestos a pagar anualmente al Fisco por cada juego de las mismas.

6. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de ley tendiente a crear un impuesto del diez por ciento sobre cada uno de los premios de sorteos o rifas verificados dentro del territorio nacional, cuyo monto global sea de cinco mil córdobas o más.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación los artículos 1o. y 2o.

A discusión el artículo 3o.

El honorable senador Doctor Argüello dijo que no iba a hacer ninguna moción porque tendría que volver el proyecto a la Cámara de Diputados, pero deseaba se hiciera constar su opinión de que el dinero es bien mueble.

Suficientemente discutido el artículo 3o., fué aprobado sin ninguna modificación.

Se leyeron y aprobaron sin reforma alguna, los artículos 4o., 5o., 6o., y 7o. de que consta el proyecto, dispensándosele a moción del honorable senador Bendaña, los trámites de segundo debate, lectura de autó-

grafos y aprobación del acta en la parte conducente.

7. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de Ley tendiente a establecer un impuesto sobre el consumo de cigarrillos de manufactura nacional.

A discusión en lo particular.

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación, los artículos del 1o. al 7o. inclusive.

Se leyó y puso a discusión el artículo 8o.

El honorable senador Belli dijo que el término de cuatro meses que se señala en el artículo 8o., es demasiado largo, porque este impuesto que se está creando sobre los cigarrillos nacionales, va a regir inmediatamente y entonces los cigarrillos extranjeros que ya han sido importados, se venderán a un precio inferior, haciéndole la competencia desleal a los manufacturados en el país; que hacía formal moción para que se redujera a un mes el término de cuatro meses que señala el proyecto.

El honorable señor Presidente expresó que él entendía que la razón que tuvieron para poner cuatro meses, era para dar tiempo a que se consuma la existencia de cigarrillos extranjeros que hay en el país y que es bastante grande, y entonces no se cometa una injusticia con el poseedor del artículo. Además, la Tabacalera aceptó esta medida como prudente y justa.

En vista de las razones expuestas por el señor Presidente, el honorable senador Belli, retiró su moción.

Suficientemente discutido el artículo 8, fué aprobado sin ninguna modificación.

Se leyeron y aprobaron sin reforma, los artículos 9 y 10 de que consta el proyecto.

A moción del honorable senador Rener, le dispensaron al proyecto los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

8. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de ley por el cual a todo vehículo de motor le asignan un número de «placa», previo pago del costo de las placas y de los impuestos a pagar anualmente al Fisco por cada juego de las mismas.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o. y 2o.

A discusión el artículo 3o.

El honorable senador Belli dijo que con ese artículo se crearía un problema de carácter mecánico, porque cada placa tiene que ser impresa por medio de una matriz que es fabricada fuera del país y el gobierno ahora se encontraría con la dificultad de que no tiene las matrices necesarias, tendría que mandarlas hacer fuera y habría un retraso en la apli-

cación del impuesto; que por eso él creía era mejor dejar el artículo tal como lo presentó el Ejecutivo.

El honorable señor Presidente dijo que antes de continuar la discusión, quizá sería mejor consultar con el señor Ministro de Hacienda o con el señor Director de Ingresos.

9. Se suspendió la sesión.

10. Se continuó la sesión.

11. Se continuó la discusión en lo particular, del artículo 3 del proyecto de ley referente al impuesto sobre «placa» a los vehículos de motor, y después de la consulta hecha con el señor Director General de Ingresos, la Cámara acordó aprobar el artículo 3, sin ninguna modificación.

Se leyeron y aprobaron sin reforma, los artículos 4 y 5.

A discusión el artículo 6, fué aprobado con la corrección pedida por el honorable senador Delgadillo Cole, para que donde dice: «a que se refiere el artículo 2», diga: «a que se refiere el artículo 3».

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación, los artículos del 7 al 16, inclusive, último de que consta la iniciativa, dispensándosele a moción del honorable senador Rener, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

12. El honorable senador Doctor Argüello dijo que pensaba ausentarse del país por uno o dos meses, para hacerse un chequeo, por lo que se permitía solicitar permiso a la Honorable Cámara del Senado, para no concurrir a sesiones durante ese tiempo.

El honorable senador general Rivers Delgadillo expresó que dadas las razones muy justas que tiene el honorable senador Doctor Argüello para ausentarse del país, se permitía hacer moción para que el permiso que ha solicitado le sea concedido con goce de sueldo.

Tomada en consideración la solicitud de permiso del honorable senador Doctor Argüello, así como la moción del honorable senador Rivers Delgadillo, y suficientemente discutidas, fueron aprobadas por unanimidad.

13. Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día viernes 16 del corriente a las 10 a. m.

Lorenzo Guerrero,
Presidente.

Francisco Machado S. Carlos Rivers D.
Secretario. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Reforma a los Estatutos de la «Universidad Católica Centroamericana, Sección de Nicaragua»

No. 26654—B/U No. 244481—₡ 60.00

No. 503

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Acta de la Asociación «Universidad Católica Centroamericana, Sección de Nicaragua», que dice:

León Pallais, S. J., Rector y Secretario de la «Universidad Católica Centroamericana, Sección de Nicaragua», Certifica: Que de la página 18 a la 19 del Libro de actas de sesiones de la Junta de Directores, se encuentra la que literalmente dice:

«Acta Número Siete.—En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez de la mañana del día catorce de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—Reunidos los suscritos Directores de la Asociación Civil «Universidad Católica Centroamericana, Sección de Nicaragua», señores: don Julio Cardenal, mayor de edad, casado, negociante; don Antioco Sacasa S., mayor de edad, casado, negociante; Reverendo Padre León Pallais, mayor de edad, Sacerdote Católico y por tanto célibe, Profesor de Enseñanza; Reverendo Padre Alvaro Oyanguren, mayor de edad, Sacerdote Católico y por tanto célibe, Profesor de Enseñanza; Reverendo Padre Juan Miguel de Artabe, mayor de edad, Sacerdote Católico y por tanto célibe, Profesor de Enseñanza; doctor Gustavo Adolfo Argüello, mayor de edad, casado, Abogado; don Federico Lang, mayor de edad, casado, comerciante; Reverendo Padre Ignacio Pinedo, mayor de edad, Sacerdote Católico y por tanto célibe, Profesor de Enseñanza; Reverendo Padre Roque Iriarte, mayor de edad, Sacerdote Católico y por tanto célibe, Profesor de Enseñanza; y Reverendo Padre José Vicente Aranguren, mayor de edad, Sacerdote Católico y por tanto célibe, Profesor de Enseñanza; todos de este domicilio, habiendo sido debidamente citados por el Secretario para esta Sesión Extraordinaria de la Junta de Directores de la «Universidad Católica Centroamericana, Sección de Nicaragua», y estando presente la unanimidad de todos los Directores, con el objeto de discutir un Proyecto de Reforma de los Estatutos de la Asociación, aprobados en Decreto Ejecutivo de nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y uno y debidamente publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, en los números sesenta

y nueve, setenta y setenta y uno, correspondientes a los días veintidos de Marzo, veintitres de Marzo y veinticuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y uno, presidiendo la Sesión don Julio Cardenal en su carácter de Presidente asistido del Secretario Reverendo Padre León Pallais, se acordó por unanimidad:

Primero:—Aprobar la siguiente reforma a los Estatutos de la Sociedad, aprobados por Decreto Ejecutivo de nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y uno:

El Arto. 1o. de los Estatutos se leerá así: «La Universidad Católica Centroamericana, Sección de Nicaragua, que podrá llamarse también «Universidad Centroamericana de Nicaragua» o bien «Universidad Centroamericana», es una Asociación Civil, de utilidad pública, creada según la ley y que goza de personalidad jurídica por Decreto Legislativo No. 518 de 23 de Julio de 1960 (La Gaceta No. 184 de 13 de Agosto de 1960)».

No habiendo mas de que tratar se levantó la Sesión. Y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, ratificamos y firmamos.—Julio Cardenal.—Antioco Sacasa S.—León Pallais.—Alvaro Oyanguren.—Juan M. de Artabe.—O. Adolfo Argüello.—F. E. Lang.—Ignacio Pinedo.—Roque Iriarte.—José V. Aranguren».

«Es conforme con su original con el cual fué debidamente cotejado.—Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—León Pallais, Secretario».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 27 de Julio de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación.—Julio C. Quintana.

Se reconoce condición de ciudadano Natural de Nicaragua

No. 1499

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Dr. Rodrigo Portocarrero Argüello, mayor de edad, casado, médico y cirujano, de este domicilio y nacido en la Provicencia de Alajuela, República de Costa Rica, relativa a que se le reconozca su condición de ciudadano natural de Nicaragua al tenor del Ordinal 2) del Art. 18 Cn., por residir en nuestro territorio y ser hijo de los ciudadanos nicaragüenses señores Arturo Portocarrero Solís y Soledad Argüello de Portocarrero.

Se Considera:

Que el peticionario reside en Nicaragua y que con la certificación de su partida de nacimiento comprueba su descendencia de ciudadanos nicaragüenses; principios que establece el Ordinal 2) del Art. 18 de nuestra

Constitución Política, para que una persona nacida en el extranjero goce de la calidad de ciudadano natural de Nicaragua.

Por Tanto:

De conformidad con lo relacionado y disposición constitucional citada,

Se Declara:

Que el señor Dr. Rodrigo Portocarrero Argüello, de calidades conocidas, es Ciudadano Natural Nicaragüense.

Líbrense certificación de la presente para que le sirva de suficiente atestado, y dirijan-se los oficios correspondientes.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 27 de Abril de 1961. — LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

Hacienda y Crédito Público

Autorízase el resello de 40,000 (Cuarenta Mil) sellos en homenaje a la Primera Convención Filatélica Centro Americana-Panamá

No. 1

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el 27 del corriente se celebrará en San Salvador República de El Salvador, la Primera Convención Filatélica de Centro América y Panamá para lo cual están citadas las respectivas Sociedades Filatélicas;

Considerando:

Que tal evento envuelve una trascendencia que por sí sola se explica indicando también su contenido la elevada intención Unionista de dicha Convención;

Considerando:

Que atendiendo la sugestión de la Sociedad Filatélica de Nicaragua de Conmemorar con algún hecho determinante tal acontecimiento, igual que lo están haciendo los demás países centroamericanos;

Decreta:

Arto. 1.—Autorízase el resello de 40.000 (Cuarenta Mil) sellos en homenaje a la Primera Convención Filatélica Centro América-Panamá, usándose estampillas Conmemorativas del 50 Aniversario de la Fundación de la Unión Panamericana, No. 253, con valor de ₡ 1.25.

Arto. 2—Este resello será sin alteración del valor facial de la estampilla dicha, se usará en el mismo tinta de color rojo y contendrá la leyenda: «Convención Filatélica

Centro—América—Panamá—San Salvador —27 Julio 1961».

Arto. 3.—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial,

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los trece días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

Fomento y Obras Públicas

Concesión de Adaptación en el Ramo de la Industria Eléctrica a favor de «J. A. Willey & Co. Ltda., Matagalpa, Power y Anexos»

No. 23—D

El Presidente de la República,

Vista la solicitud presentada por «J. A. Willey & Co. Ltda., Matagalpa Power y Anexos», y habiéndose llenado los trámites a que alude la Ley sobre la Industria Eléctrica de 10. de Abril de 1957,

Acuerda:

Otorgar a favor de «J. A. Willey & Co. Ltda., Matagalpa Power y Anexos», la siguiente Concesión de Adaptación en el Ramo de la Industria Eléctrica, de conformidad con las cláusulas que se expresan:

I

La Concesión de Adaptación se otorga a «J. A. Willey & Co. Ltda., Matagalpa Power y Anexos», organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, conforme escritura pública No. 412, autorizada por el Dr. Daniel Pallais Sacasa, el día 24 de Octubre de 1951 e inscrita en el Registro Público Mercantil de Matagalpa con el No. 126, páginas 200 a 224 del Tomo II, Libro II.

II

El objeto de esta Concesión de Adaptación es el desarrollo de actividades de la Industria Eléctrica por parte de «J. A. Willey & Co. Ltda., Matagalpa Power y Anexos», que en adelante se llamará para mayor brevedad, «El Concesionario», dentro de la zona de Concesión que abarque la población de Matagalpa, comprendiendo la generación, transmisión, transformación, distribución y compra venta de energía eléctrica, considerándose como sector inicial de explotación la zona urbanizada de la población de Matagalpa y los lugares sub-urbanos, donde existen, actualmente líneas de distribución del Concesionario.

III

Para los fines de esta Concesión de Adaptación, el Concesionario tiene actualmente las instalaciones siguientes:

Un motor Diesel, marca Worthington, de 360 H. P., 450 RPM; un generador marca General Electric, No. 6800261, Type ATI, KVA—312, RPM 450 Form A, Volts 2.300, Amp. Arm. 78.3, P. F. 0.8 KW 250, Phase 3, Cy 60, Frame 6275—E, Cont. 50 C. Arm. By 60° C, Field By; un excitador marca General Electric, modelo No. 170—690, Frame 846, Type BF, Form C., Amp. 60, Speed 450, volts full load 125, 7.5 Kw, Cont. 40° C, No. 2435033; un motor diesel, General Motor, modelo 6—71—RA1, Serial 671808, GM. diesel Engine, Modelo 6—71—Ra, Serial D—129, H.P. 90, RPM 1.200, two Cycles 4 1/4 x 5"; un generador marca Westinghouse, Frame 580S, KVA75, Phase 3, % P. F. 0.80, Style 16B9662, Serial IS—60, Instruction Leaflet 4500—2, 60 Cycles, 50° C, 2.400 volts, 18 amps., 1.200 RPM, Type GP; un excitador marca Westinghouse, Type SK, Shunt Wound, Style 16B9663, Serial IS - 60, Frame 254—V, KW 1 50, volts 125, amp. 12, RPM 1.200, % Load 100, Hours 24, °C Rise 50; un generador marca General Electric, modelo 11058, Type ATB, Frame 955S, Form BL, Phase 3, Cycles 60, KVA 125, Volts 2.400, Amp. 30, Speed 1.200 RPM, 100 Kw, 8 PF, Cont 50° C rise, stator by 60° C Rotor by, No. 5514314, GEH 709; un excitador marca General Electric, modelo 15069, Frame 2, Type. E.F., Form EB, Amp, 12, Speed 1.200, volts 125, 1.5 Kw, Cont 40°, No. 1775533.

IV

El plazo de la presente Concesión de Adaptación será de (50) cincuenta años, que principiarán a contarse desde el día que se firme la escritura pública del Contrato de Concesión respectivo a que alude el Arto. 28 de la Ley sobre la Industria Eléctrica.

V

Para los servicios a que se refiere esta Concesión el concesionario quedará obligado a proporcionar servicio eléctrico en sus zonas de concesión y al que lo solicite, con las salvedades especificadas en la Ley sobre la Industria Eléctrica (Arto. 29) a los siguientes voltajes 110/220 servicio monofásico y 220/440 servicio trifásico con una regulación máxima de $\pm 5\%$. La frecuencia de operación será de 60 ciclos por segundo con una regulación máxima de $\pm 2 \frac{1}{2}\%$.

El concesionario podrá sin embargo proporcionar servicio eléctrico a otros voltajes conforme regímenes de tarifas aprobados por la Comisión Nacional de Energía.

También, se obliga a mantener sus obras

e instalaciones en condiciones adecuadas para la prestación satisfactoria de los servicios previstos en la presente Concesión.

VI

La Concesión se tendrá por abandonada y se declarará su caducidad de conformidad con las causales a que se refiere el Capítulo VI de la Ley sobre la Industria Eléctrica.

VII

El Concesionario queda obligado al estricto cumplimiento de la Ley sobre la Industria Eléctrica, a su Reglamento respectivo, y a los derechos y obligaciones que le impone la presente Concesión.

VIII

Se podrán autorizar modificaciones o ampliaciones a esta Concesión, cuando existan motivos para hacerlo, de acuerdo con la Ley sobre la Industria Eléctrica y su Reglamento.

Comuníquese y Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Junio de 1961.—LUIS A. SOMOZA D. El Ministro de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, Enrique F. Sánchez.

Ministerio de Economía

Se concede por una sola vez al señor Máximo González la exportación de diez y seis mil ochocientos cuarenta y tres libras de chatarra por el puerto de San Juan del Sur

Decreto No. 15

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades legales,

Considerando:

Unico:—Que estando prohibida la exportación de chatarras de hierro, cobre, bronce y aluminio, se ha presentado el caso de que el señor Máximo González tiene anteriores compromisos a la publicación de dicho Decreto, para exportar este material y, que al no cumplir su contrato se le causaría grandes perjuicios económicos y al mismo tiempo dejaría de percibir el Estado las divisas correspondientes.

De conformidad con las anteriores consideraciones,

Decreta:

Arto. 1o.—Se concede por una sola vez al señor Máximo González la exportación de diez y seis mil ochocientos cuarenta y tres (16,843) libras de chatarras por el Puerto de San Juan del Sur. La Aduana de ese Puerto permitirá la salida del embarque de conformidad con lo ordenado en el presente Decreto.

Arto. 2o.—Publíquese este Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D.N., a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Gustavo A. Guerrero, Ministro de Economía por la Ley.

Exención de depósito previo a la Planta Sociedad «Industrias Unidas de Centroamérica, S. A.»

DECRETO No. 10

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 1º de Abril de 1960, publicado en «La Gaceta» No. 82 de 7 de Abril del mismo año,

Considerando:

I,

Que de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958, a solicitud del señor René Vivas Benard, el Ministerio de Economía por Resolución de las diez de la mañana del día 20 de Agosto de 1958, clasificó como Planta Conveniente de Industria Establecida, la Planta propiedad del solicitante, establecida en la ciudad de Managua y dedicada a la manufactura de Papel Higiénico;

II,

Que la Sociedad «Industrias Unidas de Centroamérica, S. A.», adquirió legalmente los privilegios y franquicias que primitivamente se le concedieron al Dr. René Vivas Benard para su Planta Industrial por Decreto Ejecutivo No. 28 de 13 de Noviembre de 1958 publicado en «La Gaceta» No. 287 todo de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo industrial;

III,

Que el Ministerio de Economía por Resolución de las nueve de la mañana de 27 de Julio de 1961 aprobó el traspaso de las franquicias y privilegios a que se ha hecho referencia anteriormente, estableciendo en la misma para la Sociedad «Industrias Unidas de Centroamérica, S. A.» a todas las obligaciones contenidas en el Decreto No. 28 citado;

IV,

Que la Sociedad «Industrias Unidas de Centroamérica, S. A.» ha solicitado para su Planta clasificada apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, la exención del depósito previo que las leyes vigentes establecen

para la importación de determinadas categorías de productos habiendo explicado en su solicitud la forma en que tales depósitos afectan los costos de producción;

V,

Que la clasificación de conveniente recaída sobre la Planta en referencia dá base para considerar la procedencia de la solicitud mencionada, en cuyo caso además es obvio que la Constitución de los referidos depósitos influyen desfavorablemente en el volumen de los inventarios de artículos importados necesarios para una producción constante provocando con la disminución de dichos inventarios interrupción o atraso de la producción con el consiguiente aumento de su costo;

Por Tanto:

y en uso de las facultades que le confiere el Arto. 17 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Decreta:

Arto. 1º.—Exímese a la Planta de la Sociedad «Industrias Unidas de Centroamérica, S. A.» de la obligación de efectuar el depósito previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de determinadas mercaderías, siempre que se trate de importaciones de materiales ó artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlo en condiciones satisfactorias y que sean necesarias para las operaciones de dicha Planta.

Arto. 2º.—La Planta de la Sociedad «Industrias Unidas de Centroamérica, S. A.» queda sujeta en relación con las importaciones que efectuare conforme el artículo que antecede a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21 inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3º. Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Sociedad «Industrias Unidas de Centroamérica, S. A.» deberá someter de previo al Ministerio de Economía para su aprobación, una lista de los materiales que necesitare importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadros informativos del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en ellos las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas, así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4º.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua, para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin

el depósito previo. En los casos que la Planta de la Sociedad «Industrias Unidas de Centroamérica», S. A., necesitare importar otros artículos que los contenidos en las listas aprobadas con anterioridad, deberán llenarse los mismos trámites de presentación de listas y aprobación de las mismas.

Arto. 5º.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1 de este Decreto, llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado depósito, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía, publicado en «La Gaceta» No. 245 del 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6º.—Este Decreto comenzará a regir hoy y se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y uno. — LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, por la ley, Dr. Gustavo A. Guerrero.

Reforma a los Artículos 13, 16 y 20 de la Ley Creadora del Instituto de Fomento Nacional

«DECRETO No. 2-L»

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Decreto No 574 de 23 de Marzo de 1961 publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 71 y de acuerdo con el Arto. 150 Cn.

Decreta:

Arto. 1.—El Artículo 13 de la Ley Creadora del Instituto de Fomento Nacional de 7 de Marzo de 1953, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 60 de 13 del mismo mes y año, se leerá así: Arto. 13.—El consejo Superior se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año, en la fecha que fije su Reglamento Interior, y en sesiones extraordinarias cuando citare para tales el Ministro de Economía ó lo soliciten cuatro de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos y será necesaria la presencia de cinco de sus miembros para que haya quórum. El voto del que presida la sesión decidirá en caso de empate.

Arto. 2.—El Arto. 16 de la misma Ley Creadora del Instituto de Fomento Nacional se leerá así: Arto. 16.—Son atribuciones del Consejo Superior las siguientes:

a) — Formular los planes generales básicos de fomento de la producción que el Instituto deberá llevar a cabo durante lapsos determinados, los que deberán

ser aprobados por el Presidente de la República;

b) — Aprobar la Memoria Anual, que elaborará el Gerente General y someter esta última a la aprobación del Presidente de la República;

c) — Nombrar, con la aprobación del Presidente de la República, el Gerente General del Instituto;

d) — Nombrar el Auditor del Instituto y conocer de sus informes y de los del Superintendente de Bancos en su caso;

e) — Fijar tasas máximas de interés para los diferentes créditos que otorgue el Instituto;

f) — Autorizar la emisión de bonos ó cédulas y la contratación de créditos externos, excepto cuando se trate de operaciones comerciales que no excedan de 18 meses;

g) — Nombrar por tiempo indefinido, los dos miembros del Directorio Ejecutivo a que se refiere el inciso c) del Arto. 17 de esta Ley, así como sus respectivos suplentes para en casos de ausencia ó de impedimento temporal de aquellos;

h) — Dictar su reglamento interior;

i) — Elaborar el Reglamento de la presente Ley y someterlo a la aprobación del Poder Ejecutivo;

j) — Fijar las remuneraciones de sus miembros y la de los del Directorio Ejecutivo; y

k) — Delegar en el Directorio Ejecutivo las atribuciones a que se refieren los acápite e) y f).

Arto. 3.—El Arto. 20 de la misma Ley se leerá así: Arto. 20.—Corresponde al Directorio Ejecutivo:

a) — Estudiar y formular los programas anuales de realización, dentro de los planes generales básicos de Fomento de la Producción que haya aprobado el Consejo Superior;

b) — Llevar a la práctica los programas a que se refiere el acápite anterior;

c) — Resolver sobre las operaciones activas y pasivas del Instituto que no correspondan al Consejo Superior y fijar los límites y condiciones en que éstas pueden ser resueltas por el Gerente General;

d) — Estudiar y aprobar los balances y estados de cuentas mensuales y los de cierre de operaciones que debe presentarle el Gerente General;

e) — Aprobar y elevar al Consejo Superior la Memoria Anual del Instituto;

f) — Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto que presente el Gerente General;

g) — Resolver el establecimiento y clausura de sucursales y agencias;

- h) —Nombrar a propuesta del Gerente General los Jefes de Departamentos y Gerentes de sucursales y agentes, y designar corresponsales;
- i) —Conceder licencias a sus propios miembros, al Gerente General y al Auditor; y
- j) —Resolver cualquiera otros asuntos cuya decisión le señale esta Ley y su Reglamento, y, en general ejercer todas las funciones directivas compatibles con el carácter ejecutivo que les corresponde, ó que le haya delegado el Consejo Superior.

Arto. 4.—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y uno.—**LUIS A. SOMOZA D.**—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, J.J. Lugo Marengo.

Radiodifusión

Permiso a Radiodifusora

No. 26489—B/U No. 244424—\$ 45.00

Dirección Nacional de Radio y Televisión.—Managua, D. N., trece de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Las once y quince minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor José Eugenio Castillo Cisneros, para la inscripción y otorgamiento de Licencia para su Radiodifusora Comercial de nombre «Radio Occidental» con Letras de Identificación YN-CW, que funciona en la ciudad de Chinandega desde el 18 de Noviembre de 1953, en la Frecuencia de mil doscientos cuarenta kilociclos (1,240 Kcs) y con potencia de mil watts, a fin de continuar su operación de conformidad con el Código de Radio y Televisión.

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 10 del Código de Radio y Televisión las Estaciones de Radio Comerciales requieran Licencia, y que el peticionario ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 13 del mencionado Código de Radio.

Por Tanto: y de conformidad con el dictamen emitido por el Departamento Técnico.

Resuelve:

Unico:—Reconócese legalmente la solicitud presentada por el señor José Eugenio Castillo Cisneros, y en cumplimiento de lo establecido por el Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta» Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez

días, para que quienes pretendan derecho presenten sus objeciones dentro del término legal.

Comuníquese.—Cópiese y archívese.—Managua, D.N., 13 de Febrero de 1961.—El Director Nacional de Radio y Televisión, Jorge Buitrago Ch., Capitán G.N.

2 2

Ministerio de Economía

PATENTE DE INVENCION

No 26704—B/U No 244510—\$ 7.00
Edmundo Balladares Mayorga, mayor de edad, casado industrial y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Procedimiento de Elaboración de una Compuesto para usarse en Revestimiento de Fachadas y otros usos que no necesita Pintura

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

MARCAS DE FABRICA

No 26469—B/U No 244410—\$ 8.00
The Coca-Cola Company, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

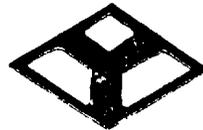
SPRITE

para: Todos los productos comprendidos en la Clase 48, (Bebidas sin alcohol), incluyendo siropes, jarabes, jugos y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas, ya sea en forma líquida, en polvo o en forma sólida.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 26459—B/U No 244410—\$ 12.40
The Yokohama Rubber Co., Ltd., de Tokyo, Japón, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Llantas y neumáticos para vehículos, tubos y mangueras hechas de hule o resina de Polivinil, bandas para transportadores y para transmisión, Clase 38, (Bandas o correas, mangueras, empaquetaduras y llantas no metálicas).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía —Managua, D. N., nueve

de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 3

Nº 26458—B/U Nº 244410—\$ 7.00
Glazo Laboratories Limited, de Greenford, Middlesex, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

BETNESOL

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos)
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D.N., quince de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 3

Nº 25917—B/U Nº 211411—\$ 6.70
René Vivas Benard, casado, Abogado e Industrial y del domicilio de la ciudad de Granada, República de Nicaragua, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Mil Hojas y Velvet

Para: Papel y Artículos de Escritorio, Clase 40, (Papel y Artículos de Escritorio).
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., uno de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 3

Nº 25918—B/U Nº 211412—\$ 6.40
César Augusto Lacayo, casado, Comerciante e Industrial y de este domicilio, solibita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

“OK - RUB”

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9. (Productos Medicinales y Farmacéuticos).
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., uno de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 3

Nº 26010—B/U Nº 211445—\$ 7.10
Hans Schwarzkopf, domiciliada en Hamburgo, Altona, Alemania, mediante apoderados Caldera y Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

G L E M O

Para: Preparaciones para el lavado del Cabello, Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador).
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cinco de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua
3 3

Nº 26077—B/U Nº 211491—\$ 7.25
Punto Rojo Limitada, de la ciudad de Alajuela, Costa Rica, mediante apoderado, el Dr. Alberto Arévalo Barillas, abogado, del domicilio de la ciudad de Granada, República de Nicaragua, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PUNTO ROJO

Para: Jabón perfumado para tocador, Jabón para lavar, y Detergentes, Clase 6, (Detergentes y Jabones).

Oyense oposiciones término legal
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 3

Nº 26078—B/U Nº 211491—\$ 7.20
Punto Rojo Limitada, de la ciudad de Alajuela, Costa Rica, mediante apoderado, el Dr. Alberto Arévalo Barillas, abogado, del domicilio de la ciudad de Granada, República de Nicaragua, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

FORTUNA

Para: Jabón perfumado para tocador, jabón para lavar, y Detergente, Clase 6, (Detergentes y Jabones).
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 3

Nº 26079—B/U Nº 211491—\$ 7.25
Punto Rojo Limitada, de la ciudad de Alajuela, Costa Rica, mediante apoderado, el Dr. Alberto Arévalo Barillas, abogado, del domicilio de la ciudad de Granada, República de Nicaragua, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

LE SANCY

Para: Shampoo. Lavados para la cabeza, Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 3

Nº 26080—B/U Nº 211491—\$ 7.35
Punto Rojo Limitada, de la ciudad de Alajuela, Costa Rica, mediante apoderado, el Dr. Alberto Arévalo Barillas, abogado, del domicilio de la ciudad de Granada, República de Nicaragua, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

R I K Y

Para: Detergentes y Jabones, Jabón perfumado para tocador. Jabón para lavar, y Detergentes, Clase 6, (Detergentes y Jabones).
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 3

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 26625—B/U Nº 244479—\$ 15.40
Once de la mañana veinte y siete de Agosto próximo, venderáse al martillo y al mejor postor los siguientes bienes muebles: tres pipas diferente tamaño y capacidad, una urna de madera de dos tramos, una urna vertical de cinco tramos las dos con sus vidrios correspondientes, tres rollitos de cinta dos pulgadas ancho, cuatro tubos afeitar Mencku, cuatro paches aceite Menen para niños, tres talcos pequeños de cuarente y siete gramos cada uno, talco para niños color rosa de ciento trece gramos cada uno todos Menen, seis rollitos adornos vestidos distintos colores, dos chalinas negras, cuatro pares calcetines, un rollo cinta rallada seis pulgadas ancho, nueve porta-bustos, dos rollitos encaje, cuarentiuna

diademas diferentes colores, cuatro lazos negros cola caballo, cinta blanca, cinco vasitos crema Pona, vasito de perfume, dos tubos pinturas de la bios, cajita polvo sólido, dos collares fantasía, catorce prensa pelo, dieciséis pares chapas fantasía, cinco prendedores de fantasía, ocho fajas anchas mujer, faja blanca varón, dos carteras mujer, dos guirnaldas flores artificiales, cinco ramitos flores artificiales, tres espejos de mango, diecinueve espejitos bolsillo, espejo pequeño, seis anillos fantasía, treinta y cuatro pistolitas juguetes, veintidos trabas de fantasía, caja ocho lápices escribir, tres pares calzado mujer (carlocas), siete peines, seis piezas adorno sala, una lamparita china, dieciséis chim-bombas chicas hule, tres cajitas pequeños juguetes, ocho peinetas, un rollito plástico, azafate plástico, cuarenta y nueve piezas género sin medir, tres vestidos niñas diferente color, un calzón hilo para mujer, pantaloncito chamblack, tres vestidos niñas, un calzoncillo varón, dos vestiditos niños, dos pañuelos grandes uno rojo y otro verde.—Entre líneas—veinte y—vale.

Ejecuta: Aura Valle v. de González a Rebeca Cerrato de Sosa.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, siete Julio mil novecientos sesentinueve.—Lineado—veinte y—vale.—A. Valle.

3 2

Nº 26680—B/U Nº 244486—¢ 6 80

Tres tarde veintiocho de Agosto este año, local este Juzgado venderáse al martillo motocicleta Triumph, modelo Tiger 100, color gris, asiento doble, motor número T—100—018374, chasis serie 018374, dos cilindros.

Oyense posturas.

Ejecución: Julio César Martínez Abarca contra Jorge Irias Solís.

Dado en Juzgado Segundo Civil Distrito Managua, a los siete días Agosto mil novecientos sesenta y uno.—Salvador Martínez Rodríguez.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 2

Nº 26666 B/U Nº 225066—¢ 8.08

Once mañana veintiuno Agosto año corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor finca rústica situada comarca «Wilique», jurisdicción pueblo Matiguás este Departamento, cien manzanas terreno nacional, contiene café, chagüite, potrero y casa habitación, lindante: oriente, propiedad de Alejandro Obando; occidente, de Regino Hernández; norte, de Genaro Valdez; y sur, Regino Hernández.

Ejecuta: Celerino Amador Luquez a Rubén Sequiera Orozco.

Base remate: Un Mil Cuatrocientos Córdoba.

Oyense posturas legales

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, uno Agosto mil novecientos sesenta y uno.—S. Delgado M.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, uno Agosto mil novecientos sesenta y uno.—Julio C. Mendoza, Srío.

3 2

Nº 26668—B/U Nº 199750—¢ 6.30

Doce meridiana, próximo veintidós Agosto, subastaráse finca rústica, comarca «El Trapichito», esta jurisdicción, ciento diez manzanas extensión, limitada: oriente, Jorge Dávila; poniente, Juan Ramón Oliva; norte, Joaquín Luna; sur, Andrés Larga espada.

Ejecuta: Joaquín Luna Raudez a Cristina Icabal-zeta.

Avalúo: Doscientos Córdoba.

Oyense posturas término legal.

J. Montiel, Srío.

3 2

Nº 26669—B/U Nº 225081—¢ 7.72

Tres tarde veinticuatro Agosto corriente, remataráse mejor postor finca rústica en Quirragua, jurisdicción San Ramón, setenta manzanas, con potrero, chagüite, casa, cercada y lindante: oriente, Clemente Centeno; poniente, Antonio Aguirre; norte, camino real; y sur, Santos Cruz.

Ejecuta: Medardo Rojas Sobalvarro a Toribio García Obregón.

Base remate: Setecientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, uno de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Srío.

Es conforme.—Matagalpa, uno de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Julio C. Rivera M., Srío.

3 2

Nº 26693—B/U Nº 244498—¢ 6 20

Dos tarde, veintitres, Agosto corriente, remataráse este Juzgado, urbana, cita ciudad Masaya, lindante: oriente, Juan Huembes; poniente, Victoria Huembes; norte Mercedes Morales; sur, Juan Huembes.

Valorada Doscientos Córdoba.

Ejecución: Lastenia Huembes a Marta Morales y otros.

Dado Juzgado Local Civil.—Nindirí, dos Agosto mil novecientos sesentinueve.—Enmendado—Dos tarde—vale.—Isidro Barbosa, Srío.

3 1

Nº 26695—B/U Nº 244500—¢ 6.90

Cuatro tarde, veintitres Agosto corriente, remataráse este Juzgado, rústica de media manzana cabida, limitada: oriente, Mercedes Urbina; poniente, sur, Carmela Palma; norte, Valentín Mendoza.

Valorada Doscientos Córdoba.

Ejecución: Adrián Baldizón Bermúdez, a Julia Urbina.

Dado Juzgado Local Civil.—Nindirí, dos Agosto de mil novecientos sesentinueve.—Isidro Barbosa Srío

3 1

No. 26694—B/U No. 244499—¢ 5.80

Tres tarde, veintitres, Agosto corriente, remataráse este Juzgado rústica, cita en esta jurisdicción linda: oriente, Antonio Flores; poniente, norte, Francisco Jiménez; sur, Juan Alarcón.

Valorada, Ciento Veinticinco Córdoba.

Ejecución: Pedro Flores a Ramona Flores.

Dado Juzgado Local Civil.—Nindirí, dos Agosto mil novecientos sesentinueve.—Isidro Barbosa, Srío.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 25902—B/U Nº 211407—¢ 6.25

Sótero López Vásquez e Isabel Namendi de López, solicitan Título Supletorio solar situado esta ciudad barrio Monimbó, limitado: oriente, Francisco Jalinas; poniente, María Namendi; norte, Pantaleón José; y sur, Filomena González.

Intereado opóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—Masaya, uno de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—Julio C. Pérez P., Aquiles Garay, Srío.

3 3

Nº 26486—B/U Nº 211960—¢ 6.20

Francisco Rubio, solicita Título Supletorio terreno comarca El Guanacaste, estos linderos y dimensiones: oriente, colonia del lugar, ciento dieciséis varas; poniente, Victoria Pérez, ciento veintidos, norte, Rosa Rubio, cincuentidos y media; y sur, Mercedes Fernández de Moya, noventauna.

Oyense oposiciones,

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintidos Julio mil novecientos sesentinueve.—Ed. Matus M., Srío.

3 3

Nº 26372—B/U Nº 184697—¢ 8.50

Alfonso Rodríguez, expendedor de agua y Concepción Rodríguez, de oficios domésticos, ambos mayores de edad y de este domicilio, solicitan Título Supletorio predio urbano cantón sur-oeste esta ciudad, barrio San José, dieciséis varas y media norte a sur, siete varas y media oriente a poniente, limita: oriente, predio Josefa Mayorga; poniente, Alberto López; norte, calle; sur, Luis González.

Lo hubieron de sus padres.

Estimando en: Seiscientos Córdoba.

Quien pretenda derecho, opóngase término de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil de Diríamba, a los doce días de Mayo de mil novecientos sesenta y uno. Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M., Srío.

3 2

Nº 26267—B/U Nº 194458—¢ 6.48

Ana Pastora Maliaño viuda de Fariñas, unión Laureano Ana Clemencia, Juan Bautista, Juan Francisco y Adela, todos de apellido Fariñas, solicitan Título Supletorio finca rústica sita jurisdicción Belén, este Departamento, veinticinco manzanas cabida, linda: oriente, Rafaela Hurtado; poniente, camino; norte, Rafaela Hurtado; sur, Juan Carvajal. Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, trece Mayo mil novecientos sesentiuño.—Antonio Luna; Secretario.

3 2

Nº 26268—B/U Nº 194459—¢ 5.76

Rosa Emilia Ruiz, solicita Título Supletorio finca rústica sita jurisdicción Tola este Departamento, seis manzanas cabida, contiene casa, linda: oriente, Gonzalo Ugarte; poniente, Ignacio Ruiz; norte, Enrique Solís; sur, Juan Noguera.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, trece Mayo mil novecientos sesentiuño.—Antonio Luna; Secretario.

3 2

Nº 26478—B/U Nº 232232—¢ 5.64

Juan Marcos Rodríguez Varela, solicita Título Supletorio rústico cinco manzanas de extensión en comarca El Mojón jurisdicción Posoltega, lindante: oriente y norte, terrenos del solicitante; poniente, Miguel García; sur, hacienda San Pablo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, diecinueve Mayo mil novecientos sesentiuño.—Lea Riveralainez, Secretario.

3 2

Nº 26150—B/U Nº 158754—¢ 7.32

Nicolás Ramírez Sequelra, solicita Título Supletorio inmueble rústico vecino de San Miguelito, limita: al norte, terrenos comuneros; al sur, con propiedad de Silvestre Rodríguez y posesión vieja de Arturo Herrera; al oriente, terrenos del señor Juan Paulino Rodríguez; y al poniente, río Camastro, con extensión de cincuenta manzanas de cabida.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Local Civil.—San Miguelito, del Departamento Río San Juan, diecinueve de Mayo de mil novecientos sesentiuño.—J. F. Robles R.—Ante mí, M. A. de Méndez, Secretaría.

3 2

Nº 26123—B/U Nº 147125—¢ 6.30

Juana Rueda de Calderón solicita Título Supletorio solar esquinero esta población, veintinueve varas cada lado, lindante: oriente, Antonio Fonseca, calle enmedio; occidente, José Novoa; norte, Vicenta Rueda, calle enmedio; sur, Petrona Baca. Hay una casa entabada valor Cien Córdoba.

Interesados opónganse.

Juzgado Local.—Nagarote, ocho de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—Ramón Zelaya B., Srío.

3 1

Nº 26124—B/U Nº 147126—¢ 7.20

Raúl Baca Contreras, solicita Título Supletorio solar esquinero esta población lado sur occidental; treintidos varas, oriente a poniente, treinta y cuatro varas; norte a sur cercas poniente y sur, alambre de pías, lindante: oriente, Antonio Meda; occidente, Francisco Contreras, calle enmedio. Norte, Simona Rueda; sur, Isabel Contreras, calle enmedio. Hay casa de tejas entabada, pozo de halar agua.

Valor Doscientos Córdoba.

Interesados opónganse.

Juzgado Local.—Nagarote, ocho de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—Ramón Zelaya B., Srío.

3 1

Nº 26148—B/U Nº 165841—¢ 6.24

Osmundo Guzmán Montiel, solicita Título Supletorio en unión su hermano Alfonso Guzmán Marengo, urbana, jurisdicción Tola, limitada y mide: oriente, calle, veintiseis varas; poniente, Ildelfonso Ortiz, veintiseis varas; norte, Francisca Ramírez, cincuentiocho varas; sur, Francisca Guido de Mena, cincuentiocho varas.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, trece Junio mil novecientos sesentiuño.—Moisés S. Cole,

3 1

Nº 26235—B/U Nº 213848—¢ 7.04

Dionisio Castillo Rodríguez, solicita Título Supletorio cerramiento ubicado sitio Lagunillas, como de ciento cuarenta y una manzanas, nueve mil quinientas varas cuadradas, cercado alambre, naturales. Contiene potreros, lindante: oriente Sucesión José In dalecio Rodríguez y potrero barranco Blanco; occidente, Dionisio Castillo Rodríguez y Doraldina Torres de Argüello; norte, potrero Aniceto Rodríguez, sur, Dionisio Castillo Rodríguez.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil del Civil del Distrito.—Estelí, catorce de Junio mil novecientos sesenta y uno.—G. Quiérrez.—Callixto Quiérrez B.

3 1

Nº 26158—B/U Nº 217851—¢ 6.12

Orfilia Chavarría, solicita Título Supletorio, rústico de cinco manzanas de extensión en Comarca Boquerón o San Juan, jurisdicción Posoltega; lindante: oriente, camino enmedio, propiedad del Banco Nacional; poniente, Adán Chavarría; norte, José Acevedo Chavarría; sur, Adán Chavarría.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Junio catorce, mil novecientos sesentiuño.—Lea Riveralainez, Secretaria.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 26507—B/U Nº 221928—¢ 6.16

Antonio Roa Parajón, solicita arriendo lote terreno Las Peñitas, cincuenta varas de frente al estero, por cuarenta varas de fondo, linda: oriente, estero; poniente, La Playa; norte, calle enmedio, José Rueda; y sur, La Playa.

Opónganse término ley.

Dado Jefatura Política.—León, veinte Julio mil novecientos sesentiuño.—J. Ramón Pineda.

3 1

Nº 26508—B/U Nº 174161—¢ 7.24
174184

Agustín Ruiz, solicita donación solar Municipal, donde tiene su casa habitación, el que mide veinte varas frente calle, por cincuenta varas fondo, limita: oriente, Juan Walberto Torres; occidente

Lorenzo Treminio, carretera Interamericana por medio; norte, casa y solares de Ramón Corrales y Joaquín Torres; sur, casa y solar de Félix García.

Quien pretenda opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Ciudad Darío, veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—Luis Bermúdez A.—Faustino Vallejos, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejos, Secretario.

3 1

Nº 26509—B/U Nº 235086—¢ 7.40

Bianca Miranda de Rivera, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Santo Tomás, solicita arriendo terreno ejidal en comarca «San Ramón de esta jurisdicción, contiene cincuenta manzanas, lindando: norte, Juan José Laguna; sur, José Urbina; oriente, Joaquín Jiménez; y poniente, Catalino Miranda y Melesio Guzmán.

Interesados opónganse término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—Juigalpa, diez y ocho de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—Carlos A. Guerra.—Julietta Montiel C., Sría.

Es conforme.—Julietta Montiel C., Sría. Municipal.

3 1

Nº 26532—B/U Nº 244442—¢ 8.20

José Dolores Estrada Gutiérrez y Daisy Uriarte de Estrada Gutiérrez, solicitan venta derechos Ministerio Distrito Nacional, sobre finca urbana ubicada al sur esta ciudad, desmembrado lote número dos de «Bolonia», con superficie de mil varas cuadradas, que linda: norte, lote de Juana Rafael Gómez Vargas; sur, veintidos calle sur enmedio, lote de Adán Gómez Alemán; oriente, resto finca de Indiana Gómez de Rocha; y occidente, lote de Guillermo Armisticio Quant Tay.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional.—Managua, veintiseis de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—Guillermo Lang, Ministro del Distrito Nacional.—Rafael Zelaya R., Oficial Mayor.

3 1

Nº 26541 B/U Nº 244443—¢ 8.25

Luis Alberto Hasbani Roque, solicita venta derechos del Distrito Nacional sobre predio rústico sobre camino de Masaya, consistente lote seis manzanas y cinco mil cuatrocientas dieciséis varas cuadradas de superficie, comprendido: oriente, predio de Paulina Guido de Ayerdis, del cual es desmembración este; occidente, predio del solicitante; norte, camino de Masaya en medio, finca de Dionisio Obregón y predio de Ana Joaquina Blandón; y sur, predio de Fulgencio Meza; inscrito con No. 40616.

Quien tenga derecho a oponerse, hágalo dentro término legal.

Managua, D. N., catorce de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—Guillermo Lang, Ministro del Distrito Nacional.—Rafael Zelaya Rosales, Oficial Mayor.

3 1

Nº 26549—B/U Nº 240535—¢ 6.20

Angela Midence Camacho, solicita arriendo lote terreno nacional, quince por treinta varas, situado cuatro leguas esta ciudad, Las Peñitas, Puerto Berríos, lindante: oriente, camino y Estero; poniente y norte, playas; sur, Francisco Bravo.

Opónganse término legal.

Jefatura Política.—León, diecisiete Julio de mil novecientos sesenta y uno.—J. Ramón Pineda.

3 1

Nº 26550—B/U Nº 171060—¢ 7.04

205045

Elías Rodríguez, solicita donación solar esquina ubicado radio central esta ciudad, treinta y tres varas y tercia frente, por veinte fondo, cercado, conteniendo casa habitación, ocho varas largo, cuatro

ancho, con corredor, sobre horcones, entejada, embarrada, piso ladrillo barro, linda: oriente, medio calle, Ramón Izaguirre; occidente, Trinidad Rodríguez; norte, Paquita de Román; sur, Josefina de Pinell.

Quien tenga derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal.—Somoto, cinco Mayo mil novecientos sesentiuuno.—Edmundo Fiallos P., Alcalde Municipal.—Juan Antonio Aguilera, Srío.

3 1

Nº 26551—B/U Nº 171540—¢ 9.84
205044

Maura Maradiaga, mayor edad, soltera, oficios domésticos, este domicilio, solicita donación un solar ubicado en el sureste esta ciudad, de treinta y tres varas y una tercia frente, por cincuenta y dos varas fondo, en el que tiene su casa habitación que mide diez varas y nueve pulgadas de frente, por cinco varas y diez y ocho pulgadas de fondo, con cocina, que mide diez varas y nueve pulgadas de frente, por dos varas y veinticinco pulgadas de fondo, edificada sobre horcones, techo tejas de barro, piso natural, limitada: norte, solar y casa Macaria Alvarado; oriente, potrero Antolín Talavera, camino de por medio; occidente, solar y casa Mercedes Carrasco, calle enmedio; sur, solar Antolín Talavera, calle enmedio.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Somoto, seis de Abril de mil novecientos sesentiuuno.—Edmundo Fiallos Pinell, Alcalde Municipal.—Juan Antonio Aguilera, Secretario.

3 1

ADOPCION

No. 26597—B/U No 244460—¢ 7.10

Luis Felipe Espinosa Leiva, solicita autorización judicial para adoptar a Marvin Antonio Espinosa. Solicitante: cincuenta y un años, casado con Josefa (Chepita) Dolores Aranda Martínez de Espinosa, negociante, este domicilio. Marvin Antonio Espinosa; un año y medio, hijo de Bertilda (Lyla) Espinosa.

Quien tenga derecho a oponerse puede hacerlo en este juzgado.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito, en Managua, Distrito Nacional, a cuatro tarde de dos de Agosto mil novecientos cincuenta y uno.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez Segundo Civil del Distrito.—J. Ruiz B., Secretario.

3 2

Declaratorias de Herederos

No. 26600—B/U No. 244464—¢ 4.30

Crisanto Adán Balmaceda Arancibia, pide decláresele heredero único intestado de los bienes, derechos y acciones que dejara su señora madre legítima doña Rosalina Arancibia Hurtado, a su muerte.

Bienes sucesiv: solar ubicado barrio Santa gárbara, esta ciudad, lindando: Oriente, predio Carlos José Solórzano, Avenida enmedio; Occidente, predio Carlos José Solórzano; Norte, lote prometido vender a Juana Mena; Sur, predio Carlos José Solórzano, calle enmedio.

Quien pretendiere igual o mejor derecho, preséntese a deducirlo dentro término legal.

Dado en Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua, en la ciudad de Mana-

gua, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—C. Callejas M.—S. Delgadillo, Srío.

1

No. 26631—B/U No. 235021—\$ 4.45

Hildebrando Duarte Fernández, solicita decláresele heredero universal bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su padre legítimo—José Miguel Duarte, unión sus hermanos—Horacio, Roberto Duarte Fernández, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho.

Bienes: un lote terreno situado en lugar denominado «Los Encuentros» jurisdicción Villa de Comalapa. Linderos: Norte, terrenos nacionales y de Pantaleón Benítez; Sur, terrenos nacionales antes, hoy de Francisco Fernández; Oriente, montaña - propiedad de Juan Aragón—y al poniente, terreno de la sucesión de Anastasio Fernández.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito. Juigalpa, trece de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—Corregido—Igual—Juigalpa—Vale.—Mariano Pérez D.—M. A.—Galarza, Srío.

Es conforme.—M. A. Galarza, Srío.

1

No. 26630—B/U No. 214867—\$ 4.00

Dominga del Carmen Flores Medal de Chong, solicita declárasele única y universal heredera en bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su madre legítima María Medal Flores, mayor de edad, divorciada, oficios domésticos, este domicilio.

Interesados pueden oponerse término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Diriamba, siete de Julio de mil novecientos sesenta y uno. Las doce meridianas.—Rodolfo García M.—Er. Campo Valerio, Srío.

1

No. 26629—B/U No. 212059—\$ 3.16

José Jesús Bermúdez Cuadra, solicita junto sus hermanos Flor de María Bermúdez de Granizo, Silvio y Horacio Bermúdez Cuadra, decláreseles herederos su padre José Jesús Bermúdez Argüello, sin perjuicio cuarta conyugal cónyuge sobreviviente señora Agustina Cuadra de Bermúdez.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintisiete Julio mil novecientos sesenta y uno.—Edmundo Matus M., Srío.

1

No. 26628—B/U—No. 229958—\$ 2.88

Cesareo Córdoba, solicita, declárasele heredero, unión hermana Leonor Córdoba, de su madre Josefa Córdoba. Bienes. Rústica, lindante: Oriente, Perfecto Córdoba; Poniente, Donato Córdoba; Norte, Antonio Córdoba; Sur, camino, Inés Jarquín.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintisiete Julio mil novecientos sesentiuono.—Carlos Martínez R., Srío.

1

No. 26664—B/U No. 212111—\$ 2.76

Juana Velez de Vargas, cesionaria derechos hereditarios Sucesión Ana Norberta Sandino de Velez, solicita decláresele heredera única dicha Sucesión.

Unico bien: inmueble en Nandairne, cantón El Calvario.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, treinta y uno Julio mil novecientos sesenta y uno.—Edmundo Matus M., Srío.

1

No. 26663—B/U No. 235044—\$ 4.30

Victoria Mena de Sobalvarro, como cesionaria derechos hereditarios, pide se declare única heredera a la cedente, doña Laura Mena de Sobalvarro, de su cónyuge, don Francisco Silva, mayor de edad, casado, sastre y del domicilio de la ciudad de Santo Domingo. Bienes: Una casa y solar ubicados aquella ciudad, limitados: Norte, casa de Cayetano Vásquez, calle en medio; Sur, solares de Leoncio Suárez y Natalia Castillo; Oriente, casa y solar de Julio Zeledón Díaz y Poniente, casa de Josefina Zeledón de Fonseca. Opóngase término legal. Dado Juzgado de Distrito. Juigalpa, veintisiete de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—Mariano Pérez D.—M. A. Galarza, Srío.

Es conforme.—M. A. Galarza, Srío.

1

No. 26662—B/U No. 240344—\$ 2.40

Luisa Amelia Castellón de Medina, solicita decláresela heredera en bienes, derechos y acciones, de difuntas hermanas: Cupertina e Isabel Castellón Reyes.

Interesados opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, dos Agosto mil novecientos sesentiuono.—J. R. Saborío E., Srío.

1

No. 26684—B/U No. 244490—\$ 6.10

Fidelina del Socorro Silva Carballo viuda de Reyes, junto con sus hijos: Hector Jesús, Berta Marina, Prenda María o Brenda Marcia, Rosa Argentina e Isabel Cristina, todos de apellido Reyes Silva, menores de edad y de este domicilio, pide se les declare herederos universales ab-intestato de los bienes, derechos y acciones que dejó don Hector de Jesús Reyes Torres, también conocido como Hector de Jesús Reyes Mayorga. Consisten en la quinta parte indivisa de predio urbano, situado detrás de Iglesia de Santo Domingo esta ciudad; finca mide siete varas y media

en linderos Este y Oeste; por treinta varas de Occidente a Oriente en sus linderos Norte y Sur, dentro de linderos siguientes: Oriente, predio de José Estanislao Pérez; Occidente, avenida en medio Iglesia de Santo Domingo; Norte, predio de Francisco Bunge; y Sur, predio del Presbítero Dr. Roque Iriarte; inscrita con el No. 34.766, Tomo 473 y folios 174 y siguientes, Asiento Primero, Sección de Derechos Reales del Registro Público este Departamento.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Lineado—yorga—Vale.—Carlos Callejas M., Juez Primero Civil del Distrito.—C. A. Reyes, Secretario.

1

No. 26627—No. B/U 230079—¢ 2.76

Juliana Dinarte, solicita declararse heredera su hijo Félix Pedro Sevilla Dinarte, finca rústica situada Campuzano, lindante: Inscrita con el No. 8993. Bienes Derechos y acciones.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, uno de Junio mil novecientos sesentiuno.—Juan Román Robleto, Srio.

1

No. 26626—B/U No. 232510—¢ 3.30

Gregorio Casco Benavides, solicita decláresele heredero de su padre don José Lucio Benavides, bienes consisten: lote de terreno abierto ubicado en sitios San Juan del Ozo y San Juan de Ajuco, Villanueva. Lindante: Oriente, Carretera en medio, hacienda San Marquitos; Poniente, El Paujil; Norte, Río Negro; Sur, hacienda San Marquitos.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Agosto uno mil novecientos sesentiuno.—Lea Riveralainez, Sria.

1

No. 26665—B/U No. 232581—¢ 3.24

Juan Romero Sequeira, solicita decláresele heredero de su hija Rosa Lila Aurora Romero, bienes consisten: resto de un inmueble situado en el barrio «El Calvario» esta ciudad, lindante: Norte, Amanda Rodríguez de González; Oriente, Berta de Romero; Sur, calle en medio, Petrona Palaviccini de Alvarado; Poniente, Benita Pastrana.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega,

Agosto cuatro, mil novecientos sesentiuno.—Lea Riveralainez, Sria.

1

AVISO

No 26700—B/U No 244505—¢ 7.30
La Fábrica Nacional de Licores Bell S. A., en virtud de lo estipulado en el Art. 12 de sus Estatutos, avisa a los Accionistas de la Compañía en particular y al público en general que se han solicitado la reposición de los siguientes títulos que se extraviaron, amparando Acciones de esta Compañía.

Título	Beneficiario	No. de Acciones
5109	Roberto Fasquelle	15
4121	Tomás Guevara E.	12
		<u>27</u>
Rogerio Laloúm.—Gerente General.		31

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71,
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.30 Por trimestre.. ¢ 15.00
Número retrasado ¢ 0.30 Por Semestre.. ¢ 25.00
Por mes ¢ 5.00 Por año. ¢ 45.00

Para el Exterior:
Por semestre US\$ 6.00
Por año. ¢ 11.00

Por la publicación de edictos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.